



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE. JAIME VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NAVARRO MENDEZ
RADICACIÓN: 2021-00345

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

El demandante debe aclarar si dirige la demanda también contra CARLOS ALFONSO SANTIAGO FONSECA y SEGUROS ALLIANZ, como demandados frente a las pretensiones formuladas contra Luis ALBERTO NAVARRO MENDEZ, o contra ellos formula llamamiento en Garantía; en este último caso deberá hacer las precisiones del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 64 del C. G del P.-

El demandante deberá indicar el nombre del representante legal de SEGUROS ALLIANZ, aportar certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, e indicar su dirección física y correo electrónico.-

Debe indicarse el correo electrónico del demandante, de los testigos, y de CARLOS ALFONSOSANTIAGO FONSECA.

El demandante debe aclarar porque dice desconocer dirección del demandado LUIS ALBERTO NAVARRO MENDEZ, si en el expediente del proceso que se lleva en la fiscalía se registran dos direcciones: Calle 60 N.9-82, visible a pagina 39 del archivo 01 del expediente electrónico, y calle 60 N.9-52 a paginas 56 y 66 del mismo archivo, y no hay constancia de que la notificación en esas direcciones hubiere resultado fallida.

De otra parte, como el demandante pretende el pago de indemnización, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., debe estimarlos BAJO JURAMENTO. Esta estimación debe ser razonada, indicando cual es la actividad comercial diaria que desempeñaba.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor MIGUEL ANGEL GOMEZ ZUÑIGA, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ffabfc7886aafcd50c3d7c14b091bdb0c9a64c8498db3aee0059fe6a2700db**

Documento generado en 28/01/2022 02:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>